

7 11 N. 20  
Auto seguidos ante el Sr. J. J.  
mi fario, y Ministro pnal de  
Marina y Donatricula  
A instancia de varios  
Acreedores de Namor  
de Acosta alias Calle  
de exercicio Tala  
faro.

Año de

1780.





El quartillo.



SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MDCCLXXVII Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Don  
Comissario de Matricula.

Ramon Acosta de oficio Calafate, reiterado, puse  
so en esta Pl. Carcel de la Ciudad de Oviedo, el dia 20 de Agosto  
de esta Pl. Audiencia, luego presente a V. S. q. el dia 20 de Agosto  
q. se comaron tres el conuente fue aprehendida mi  
persona p. el Soldado de Ordenanza, cuyo apellido  
Chacon, que Dho. S. N. Reg. tiene una disposicion sin  
mas requerim. ni mandam. alguno q. el de averuan  
tenia: Dho. Verbal para averuan de resulta de  
una utula q. me demandaba el Invenidor utiquel  
utiquel, y sin embargo de haverle hecho p. el  
al Dho. Soldado Chacon que de ningun modo podria  
haverse librado. el mandam. q. averuaba quando  
no havia contestado el cargo, ni seme havia em-  
plezado para este efecto, y lo q. es mas la exemp-  
cion de mi persona con en tal caso por el fuero de  
Matricula que gozaba a cuyo fin le manifeste  
el Documento impreso, y firmado p. V. S. q. debaba  
en mi poder; nada barto a que el Soldado se con-

través, y diere espina á que el Sr. Regente fuese  
intuido de lo q. havia, y vendá en el cargo de la  
utula, y á la Declinatoria q. pone el citado Dou-  
mento me competia; por que continuando el  
Executor en su propósito, trató de arreguaxme  
como lo hizo, poniendome á las ancas de un caballo  
ligado de pies, y brazos.

En este estado, empujé el Soldado el camino  
para esta Carcel, y al pasar por la Esquina de  
la Calle en que vive V.ª le supliqué, se comidiese  
en tocar la verdad q. contaba por la utulicula  
impresa, que ya havia visto, tomando el infor-  
me de voz de V.ª en unq. acto repetir la manifes-  
tación en mi Doum.º; pero arrebatandome de  
las manos, me dió, que á el le tocaba obedecer los  
ordenes del Sr. Regente, y guardando, ó borbando la  
Dha. utulicula entre expresiones muy groseras,  
e improprias amé suplica, concluyó diciendome  
q. aun q. el Doum.º fuese firmado por Sr. Fran.  
yo havia de ser puesto en la Carcel.

Este es el hecho que pongo en la consideración  
de V.ª para q. como Juez privativo de la utulicula  
de gente de utar en que me hallo numerado  
y contra de los libros respectivos de la Comad.  
se sirva tomar las providencias q. se sirva orde-  
nanzas le conuen ponderr para iguales casos  
advocando la causa au Turgado en el qual á prú-  
xima vista conoera la justificación de V.ª la

2

impertuna del Demandante Miguel Umanzi que  
y la subrepción, modo, y circunstancias de of.  
se valio para q. yo experimente de el veedamen  
inferido en mi persona, y el atropellamiento  
de la Jurisdiccion por un Soldado q. sabe leer.

Bien conosco q. por esta relacion no  
podrá, tal vez, V.S. proceder a la pronta resolu-  
cion q. exige el despojo del fuero en q. me hallo;  
pero asegurando a V.S. bajo el juram. q. lo hago  
por Dios mio. S. ya esta señal de Cruz  $\dagger$  ser cierto  
el hecho puntualizado, como tambien el que me  
hallo en el numero de los matriculados, pues jamas  
he dado al olvido la 797 el libro en q. quedo  
sentada mi partida, podria en fuerza de la am-  
plian facultades q. recien en su Matriculo; pro-  
videncian de remedio a la opresion en q. me hallo.

Por tanto =

A V.S. pido, y sup. q. habiendo p. interpuesto este recurso,  
y p. cuenta la relacion del hecho q. llevo expuesto, se  
serva dar la provid. q. segun las Ordenanzas le  
competen, en Justicia q. pido etc.

Juan Umanzi

Lima 5 de Marzo de 1780.

El S. Contador de los Reales de Su  
pondrá a continuacion de esta Providencia,  
Certificada la Filiacion del Suplicante,



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

para verificar la reclamacion que conforme  
a las R.<sup>as</sup> ordenanzas de Marina, corresponde;  
con arreglo a lo que tambien prece en  
en el arrempto, el Reglam.<sup>to</sup> de Matricula de  
gente de Mar, publicado por Vando en esta  
Ciudad en Agosto año de setenta y siete.

Ruy de Suredo

D.<sup>n</sup> Martin Barrera. Ofiz.<sup>l</sup> de del Ministerio de Marina, y Contador  
de los Vax.<sup>os</sup> del Mar.

Certifico que en la Lista Corriente de la Matricula de Matriculada  
en esta Provincia, tiene formado Arrendo de Calafate al f.<sup>o</sup> ciento noventa  
y uno, Ramon de Acosta, hijo de Jose nat.<sup>o</sup> desta Ciudad, veinte y  
cinco años de edad, y para q.<sup>e</sup> conve a los efectos q.<sup>e</sup> combengam  
dos esta, conveiente a la anterior Providencia del S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan  
de Suredo, Ministro principal de los expedidos Vaxeles, y de  
la Matricula de Gente de Mar, y Matriculada desta Citada Prov.  
Lima seis de Marzo año de setecientos y ochenta.

Martin Barrera

Lima 8. de Mayo de 1780.

1  
1mo. Sr.  
Ex. Sr.

Señor:

Para esta consulta del mi-  
nistro principal de Maxi-  
ma, è instancia del Cala-  
fate matriculado Ramon  
Costa que le acompaña,  
al S. Regente de esta R.  
Aud. con el oficio que  
corresponde para que  
me informe lo ocurrido  
sobre quanto se expo-  
ne en ella, à efecto de  
tomar en su vista la  
providencia que en Jus-  
ticia corresponda.

Quisiera

Directa

Como en el Frat. 1o. tit. 3o. de las R. ordenanzas  
de Marina, y Matricula de Gente de mar, que  
en 1o. de Enero de 1757 mandò S. M. se observara,  
comunicandolo para su cumplimiento à sus  
Consejos, Chancillerias, Audiencias, y Tribunales  
de todos sus Reynos, y Dominios; se previene  
en los art. 146-152. y 153. ver uno de los Libros  
pjos de la Gente Matriculada, la exempcion  
absoluta de toda Jurisdiccion, por depender uni-  
camente de la de Marina en todas sus causas  
que civiles como Criminales; para cuyo efecto  
manda S. M. en los siguientes art. 154-155-  
y 156 que todos los ministros de matricula, en  
sus respectivas Provincias, tengan señalado un  
Letrado para Afesor de Marina, y un Escribano  
con quien actuar todas las diligencias que  
se le ofecieren: y conteniendose tambien en el  
Reglamento (que à conveniencia de R. orden co-  
municada à V. E. por el Ex. Sr. D. Joseph  
de Salves, Secretario de Estado, y de el Despacho


Unibersal de Indias, en 23 de Agosto de 1776.  
para el establecimiento de la referida Matricula  
en estos Reynos) formado por V. E. y que se publicò  
à su superior orden, por bando en esta Ciudad, en  
Agosto de 1777. en los art. 37. 39. y 40. igual de  
claracion de fuero, y metodo para las determi-  
naciones de Justicia en los pleytos, y demás ex-  
ptos que pertenecieren al Jurgado de Marina.  
Para à menor de V. E. con el maior respeto la ad-  
puesta Instancia de Ramon Acosta, en cuyo  
Documento bà puesta la correspondiente Certi-  
ficacion del Comador de los Vascelos del Sur, que  
acredita ser matriculado en la clase de Calafite  
en esta Provincia, y hallandose por una  
deuda, preso en la Carcel de esta Ciudad, en  
virtud de orden del Sr. Argente: lo hago presente  
à V. E. para que se sirva mandar se ponga  
dicho No, à mi disposicion, pasandoe al Jur-  
gado de Marina que està à mi cargo como Mi-  
nistro principal, lo Auto que se le haian for-  
mado, para substanciarlos segun derecho, y con  
arreglo à la citada R.ª ordenanza, y Reglamientos.  
Suplicando tambien à V. E. se digne mandar  
relevar del destino en que se halla, el Soldado de  
Cavalleria que hizo la prision, por haver atro-  
pellado la Jurisdiccion de Marina, quando le

hacia constar el Dero, la que extractaba por la  
Cedula que le recosio, y se le da à cada Indivi-  
duo, en consecuencia de los art. 45 y 46 de la  
referida R.<sup>a</sup> ordenanza, y del art. 64 del expe-  
sado Reglamento. sobre cuyo punto, se servirá  
v. e. resolver lo que sea de su superior agrado.

Lima 6 de Marzo de 1780. ~

J.  
mo. S.<sup>or</sup>

Senor:

In  
D<sup>no</sup> Juan de Huaydo, y  
Aravia. 



Lima 10. de Marzo de 1780.

Como Señor.

Mediante á constar por el Informe dado por el Contador de la Esquadra de los Navios de Marina, y el Recurso, que con ella, me Remitió V. E. con el oficio, en que condebolucion de ambos Documentos, que executo, le informase lo ocurrido en el particular que comprehenden; y puntualmente en el orden como debo, lo que puedo exponer á V. E. que fue el Sr. Pedro Palencia Provincial de la Mexico, le encargó á Miguel Manríquez, que le buscase, quien le enfrenara, y arrendase una Mula de estimacion que tenia, lo que en efecto practico entregandola al Ocurrente Ramon Acosta, conocido por el Apellido de Gallo, quien fraudulentamente, se quedó con ella, y noticioso el interesado se que la havia arrebatado la Cedula vendida á uno de los Indios de Arequipa, le recombinó la Matricula que supone dicho Calafate, debiendore el expediente al citado ministro para que con arreglo á las ordenanzas

Se visto la Consulta del Ministro principal de V. E. con el oficio, en que condebolucion de ambos Documentos, que executo, le informase lo ocurrido en el particular que comprehenden; y puntualmente en el orden como debo, lo que puedo exponer á V. E. que fue el Sr. Pedro Palencia Provincial de la Mexico, le encargó á Miguel Manríquez, que le buscase, quien le enfrenara, y arrendase una Mula de estimacion que tenia, lo que en efecto practico entregandola al Ocurrente Ramon Acosta, conocido por el Apellido de Gallo, quien fraudulentamente, se quedó con ella, y noticioso el interesado se que la havia arrebatado la Cedula vendida á uno de los Indios de Arequipa, le recombinó la Matricula que supone dicho Calafate, debiendore el expediente al citado ministro para que con arreglo á las ordenanzas

de Gente de Mar, y Ma-  
estranza, proceda en él,  
en Justicia.

Guixion

Q

una

Q

Como el oficio al Sr. Regente  
en la misma

Q

el Acosta la citada Mula, por lo que el Sr.  
Palencia su Dueno le demandaba la cantidad  
de cien pesos, que exalo menor que valia. In-  
formado Yo del hecho en juicio venal, y tra-  
tando sex ciento todo lo expusiere, por confe-  
sion del mismo usurpador Acosta, sin que de  
ningun modo, huviese este hecho constar ven-  
tal Calafate, ni aun al mismo Soldado, que  
le prendio, segun el ofrima, y aun varios fa-  
miliares de mi Casa, que presenciaron el suc-  
ceso, este de orden mia, lo arresto en una de  
estas Carceles, para castigarlo, por no tener  
vienes algunos que embargarle, a que entrega-  
se la Mula, o su importe.

Esto es lo ocurrido en la

materia, y lo que unicamente puedo informar  
a V. E. y si verdaderam<sup>te</sup> el Acosta esta incor-  
porado en la Matricula de gente de mar en  
clase de Calafate, no se ha tenido por tal, o el  
oficio le ha servido muy poco, o nada, y en reser-  
ta excepcion no expuso, y aun quando al  
Soldado Manuel Chacon se la huviese dicho,  
que lo niega; Yo era el Juez que la havia de  
juzgar, y asi en el, no hubo culpa alguna,  
ni hizo otra cosa que obedecer mi orden, segun

seta intimidaba, por lo que es de extrañar,

10811 **Al** Ministro Principal de Marina, solicite

que se celebre del destino en que se halla sobre

el punto qual V. E. de examinar lo que para

que mal de Justicia.

N.º. de la Real C. m. d.

Lima, y Mayo 10 de 1780

Gr. Melchor Jacobo  
Jefe de Marina

Don Juan de  
Marina

El Sr. D. Juan de  
Marina  
Comandante de Marina  
Lima  
10 de Mayo de 1780

11 de Marzo 1780

Por recibido el sup. Decreto de V. M.  
Notifiquese al Alcalde de la Caxcel en  
su halla preso el Dco. mariculado  
Ramon Acosta lo tenga a mi disposi-  
cion segun se precize por la misma  
Excepcion de ley

Ay de Nuy de bro.

Fuente

San. Auguste  
de Medina

En  
Certific.

Certifico y doy fe q' haciendo parada hoy  
dia de la fecha a la Real Caxcel desta Ciu.  
en la q' se halla preso Ramon Acosta  
y notificadole a su Alcalde Fernando  
Villena la providencia de V. M. Minimo  
previa q' anrecede referente al sup. Decre-  
to de V. M. me respondió quedaba desde  
luego enterado de el Consejo de V. M. yoria  
pero q' hallandose mandado reverer  
dicho individuo por orden de V. M.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ordinario Don Fran. De Estrada lo hacia presente para se allanar por esta parte la responsabilidad a q por su officio era la Comisario y para q conre lo ponga por diligencia en los Reys del Peru a Onze de Marzo de mill setecientos y ochenta y uno.

Don: Miguel de Estrada

Lima y Marzo 11 de 1781

Vista la Certificacion el presente Esc. no de Marina y Matricula para un officio de a tenion al Sr. Alcalde de cuiu orden se halla tambien preso el Calafate de Armon Alora para q con consecuencia del fueso q obra y era declarada por el Sr. D. no de Senor Rey en su sup. Decreto de die de el Coaxinto lo tenga a mi dizposicion el Alcalde desta Ciu. y fecho por este

Expediente al Alvar de Taxina para  
q<sup>e</sup> substanciar de las causas q<sup>e</sup> se trans-  
ciar segun derecho y conforme a ord-  
nanza me lo remita para sentenciarlo  
en Justicia

Ruy de Haya docto.

Fuente

Lima, y Marzo 14. de 1780

Don. Augustina  
de la Cruz

Respecto de, que en los autos, que me  
ha remitido el Sr. Ministro p<sup>al.</sup> de Taxina  
que se principiaron ante el Sr. Reg<sup>te</sup> de ena  
Sr. Aus<sup>te</sup> contra Ramon de Acosta por una  
mula de, que se dice le hace cargo utique  
Manrique, no aparece alguna justificacion de  
la demanda, que se debe creer calificada, ma  
vez, que el Sr. Reg<sup>te</sup> le mandó apregonar, y q<sup>e</sup>  
todo lo actuado es sobre punto de Jurisdic<sup>ion</sup>, se no  
tificara al refer<sup>do</sup> utiq<sup>ue</sup> Manrique, que dentro  
de segundo dia use de su derecho con aper-  
cibimiento, que no lo haciendo, se dara sol-  
tura al mencionado Ramon, y en consi-  
deracion a, que este se halla igualmente  
retenido en la carcel de orden del Sr. Al-  
cabe

Q

ordinario D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Ocharan, el presente Co-  
cribano, le pasara un oficio de atencion, para,  
que le entregue los autos, que dicen Mexico  
a, que lo arrestase, y en su vista se tomara en  
quanto a esta segunda causa la providencia  
correspondiente; lo proveyo, y firmo el D.<sup>o</sup> Ant.  
Borja Asesor de Marina, y Real Caxa.

Borja

Ante mi

Don: Diego  
de Leiva

Critico y confes, que oy dia de la fecha pare el oficio de  
atencion, que ve prebiens, en la Providencia que antecede  
al S.<sup>o</sup> Coronel D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Ocharan y Melonides Alca.<sup>o</sup>  
Ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad, a fin de que me entregare los autos  
respectivos a Ramon de Acosta, y enterado de su con-  
tento, me expuso que la retencion mandada hacer de su  
orden fue por haver ocurrido el Sr. Platero Toribio de  
Leon, con un dote de sesenta p.<sup>o</sup> que le devia, y venuto p.<sup>o</sup>  
mas que le cupio con el seguro de una Cruzada, que como  
el arxto esho. Ramon, probino de orden del Regente  
no cuyó aquel Acachon de enjuiciar si de manda,  
y solo hacer presente en modo verbal, la acion que  
demandaba. Para que conete, doy la presente en los  
Reyes del Peru en quince de Mayo del mil setecien-  
tos y ochenta años =

Don: Diego  
de Leiva



En la ciudad de Lima a 16 de Marzo de 1780

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Lima 16 de Marzo de 1780

Visa la diligencia de la buelta, notifiquese a D.<sup>o</sup> Jph. Leon, que dentro de segundo dia de su d<sup>o</sup>, presentando documento con que instruya su accion conapeccibim<sup>to</sup> de que na lo haciendo, se dara soltura a Ramon de Acacia que se halla retenido en la Carcel a su pedim<sup>to</sup>, asi lo proveyo, y firmo el D.<sup>o</sup> D. Ant.<sup>o</sup> Baza, y Garces Acosor de Marina, y Matricula

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Dan: Uguet

Notific.

En la ciudad de Lima a 16 de Marzo de 1780  
Comil setecientos, y ochenta notifiquese e hizo saber la Provisencia q<sup>ta</sup> ante a D.<sup>o</sup> Jofe de Leon en su por vna de q<sup>ta</sup> voy/ce

*[Signature]*  
Dan: Uguet



6  
9

Acabo de recibir oficio del Ex<sup>mo</sup>. S. Virrey, en  
que á consecuencia de la Consulta, que V<sup>m</sup>. le hizo, Re-  
curso que la acompañaba de Ramon Acosta, é Informe  
que en razon de todo pare yo á manos de S. E. cerca  
de lo ocurrido en la prision de este No; que creere se  
le haia Remitido á V<sup>m</sup>. por aquel Superior Gobierno,  
para que como comprehendido por su ejercicio de  
Calafate en la Matricula de gente de mar, que ha  
justificado y es por la Certificacion del Contador de  
Esquadra D.<sup>no</sup> Martin Barrera, tome las determi-  
naciones, que conciba jurar á la restitucion de la Mula  
que tiene fraudulentamente usurpada á Miguel  
Manrique; á este fin; ó al que haia tenido por  
mas combeniente, me previene S. E. de providen-  
cia, de que se ponga á disposicion de V<sup>m</sup>. como su  
Pues pruitarido en conformidad, lo resuelto por  
los Articulos 156, 152, y 153, de la Ordenanza;  
en cuyo debido obediçimiento, tengo ya dada orden  
al Alcayde, de la Carcel de la Ciudad, donde arres-  
tado se halla, para que efectivamente lo ten-  
ga á la de V<sup>m</sup>. Lo que le participo para su inteli-  
gencia, y Gobierno.

N<sup>no</sup>. Señor

Quarce Am. m. a. Lima, y Marzo 10 de 1782

Dr. Melchor de  
Cruz Rojas

Ox  
S. Ministro públ. y Marina.

Dr

Ayer Domingo à las nueve de la mañana, me entregaron un oficio de V. S. con sta. de lo del cour. en que con<sup>te</sup>tiene un mismo exilo, y propia forma, me manifiesta, que à consecuencia del que el Ex. S. Virrey, pare à V. S. sobre el rco Ramon Acosta, que como matriculado en la clase de Calafates, pertenece directam<sup>te</sup> al Juzgado de Marina que està à mi cargo como Comisario, y Ministro principal de los Vaxeles del Sur, y de la matrícula de Gente de Mar, y Maesfrances de esta Provincia; tiene ya V. S. dada la orden al Alcaide de la Carzel de esta Ciudad donde se halla arrestado, para que efectivam<sup>te</sup> lo tenga à mi disposicion como de Tier, puibativo conforme à lo mandado por S. M. en la Ordenanza de Marina: cuyos Autos le estoy formando con asistencia del Jefe de ella el D. D. Antonio Borda, y segun lo que de ellos resultare, se tomara la determinacion que se conubiere suya à la restitucion de la Mula, que se dice tiene fraudulentam<sup>te</sup> usurpada à Miguel Manrique; procediendose igualm<sup>te</sup> al Castigo, que mereciere por el delito que se le justificare. ~

Atrò. Señor D. à V. S. m. a. Lima 13 de  
Marzo de 1780. = D. Fran. Ruiz de Ayudador, y da  
raria. = S. Repente de la R. Audiencia de esta Ciudad.

Lima 13 de Marzo de 1780.

Dare à la escribania de Marina el anteced. oficio original de el S. Repente, y la copia de su respuesta, que bi. puesta à su continuacion, y aprepuebre todo à los Autos que se estan siguiendo contra Ramon Acosta, matriculado en la clase de Calafates de esta Provincia, para que conforme à los fines que convenga, y efectos à que correspondan. ~

Ruiz de Ayudador.

Antes  
Juan P. Cuzco  
Escribano

t

11

Ser<sup>o</sup>  
Comis.

Lima 16 de Marzo  
de 1780.

Ma

Josephina Calderon, paree es  
Por la Escribania ante V.S., como mas haya lug. endoso; y Dico,  
Marina, se agre q. ahora cerca de tres años le di una Mula  
para esta Infancia para nueva, para que me la encondare en su  
los Autos que se yuvenna a Ramon Cayo Acosta  
estan siguiendo con yuvenna a Ramon Cayo Acosta  
a Ramon de Acos Sambo, q. actualm. se halla p. v. en la  
ta, Matriculado de N. Carril de Ciudad nom. del v. P. v.  
ala face en esta Pro. y reencargado por P. v. de Arn de P. v.  
vincia; procediendo Darioq. para la restitucion de  
a S. a ser a veri. dha Mula, he practicado las posibles dilid.  
ficar las diligencias con el suvo dho, no he podido conseguir, que  
que correspondan con se restituya, entreteniendome confidole p. v.  
forme a derecho P. texto; y para q. no se haga, y suvo no  
la determina, que de derecho, conviene del, que lo autentique  
resulte de Justicia. de P. v. su vida mandarle, q. fue, y declare  
Qui de Nuyd' bro. clara y habiextamente, conforme ala Ley  
y supena abrenos klar P. v. Preguntas de  
P. v. Sumexam: ser verdad, q. ahora cerca de  
tres años le entregue dos mulas, para q.  
las encondare en su Ambiano. de v. v.

2<sup>a</sup> Una Dondillo, y otra parda nueva diga H  
2<sup>a</sup> Mem. Sei verdad, q<sup>e</sup> parados quatro meves  
mas, omentes, me enteepe, y restituio la  
mula dondillo, quedandose con la parda  
y expresando que ambas ingordar imcon  
taban diez, y vein p. diga H.

3<sup>a</sup> Mem. Sei verdad, que a este cargo le  
respondi, que estaba pronta a activarse  
entregandome la dha de las mulas diga H.

4<sup>a</sup> Mem. Sei verdad que por mas intar  
ciar, q<sup>e</sup> he practicado para la restitucion  
de la muela parda, no le he podido  
convenir hasta el dia de hoy diga H =  
Por tanto..

A. V. pido, y suplico seiba mandar, que  
el contenido True, y declare al tenor  
de las posiciones de este escrito, vago  
de la protesta ordinaria de esta au de  
claracion, solo en lo favorable; y que  
negando, quede citada para la informacion  
conq<sup>e</sup> protesta conviene la negatiba  
que es Justicia que pido costar H  
Otrosi Dize: que igualm<sup>te</sup> conviene a mi

129

Dño, q<sup>e</sup> la justificación de v. v. seurda  
mandarlo reencargar p<sup>r</sup> p<sup>r</sup>vero por esta  
dependencia, y que no salga de la pri-  
sion hasta estar adto con misp-

Portanto.  
Al S. pido, y sup<sup>co</sup> an lo provea y mande  
que es Justicia ut supra.

D<sup>a</sup> Josefa Calderon

S

Lima 16<sup>a</sup> de Marzo de 1780

Ramon de Acosta Jure, y declare, como  
pide esta p<sup>te</sup>, y en su vista para la soli-  
citud, que le convenga, dentro de segundo  
dia, con apercibim<sup>to</sup>: asi lo proveyo, y pu-  
blicò el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Orta, y Frances Ace-  
sa de maxima, y Matricula

S

F. Orta

Pan. Augue  
Ench.

7

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete del  
 Ocho de mil setecientos ochenta: cumpliendo con el tenor  
 de la Provid. que antecede, pare a la R. Excel. de la Ciudad, donde  
 se halla preso Ramon de Acosta, a quien le recivi Juram.<sup>to</sup>  
 que lo hizo por Dios mo. S.<sup>mo</sup> y una señal de cruz segun mo.  
 vasso el qual prometio decir verdad, y siendo preguntado  
 al tenor de las porciones, comenidas en el Pedimento anteg.<sup>te</sup>

- 1<sup>a</sup> — Alá primera dixo: que en cierto recivio las dos Cxulas p.  
 el fin que esponeva la pregunta y responde —
- 2<sup>a</sup> — Alá segunda dixo: que igualm. es cierto haverle devuelto  
 la Cxula Jorilla a D. Josef Calderon, a lo v. meses de la  
 entrega que esta le hizo, y que la Cxula perdida dev. con-  
 ventimiento la recubo el declarante en su poder, por el cargo  
 de diez y seis p. que avienta la p. aunque devian ser ve-  
 inte y quatro, por que regulado el Pasto a dos p. cada met  
 por cada Cxula, en los seis que las mantubo el declar.  
 en la Inverna, componen los dho. veinte y quatro, y  
 responde —
- 3<sup>a</sup> — Alá tercera dixo: que repiriendo el Declarante su  
 sollicitud p. recabrar la cantidad de los Pastos, le respondió  
 la dha. D. Josefa tenia pronto el dinero, y que trayendo  
 le la Cxula lo reciviria, y parando el declarante a  
 recogerla de la Chacra en que la tenia así d. porción, ve  
 halló, que vela hacian robado al sujeto velador de la  
 Chacra, y responde —
- 4<sup>a</sup> — Alá quarta dixo: que aora ip. de un año, le recorvino  
 al declar. la dha. D. Josefa por la Cxula, y enterada  
 de la perdida que le reproduxo en aquel acto, levació  
 el partido, de que entregandole el declarante ocho p.  
 sobre el monto de Pastos de que le hacia cargo, quedá-  
 ria chancelada la perdida, a lo que no convino por  
 que la Cxula perdida no valia mas q. diez p. victore y otras mo.  
 de la qualidad. Siendo lo q. lleba dho. y declarado la verdad, vasso del  
 Juram.<sup>to</sup> q. tiene, ho. en q. ratifico y ratifico siendo leyda esta su  
 declar. q. firmo de q. doy fee. Fran. de q. firmo, diez y siete de  
 oct. de q. doy fee.

D. J. Calderon  
 Don: Juan de  
 don de mar

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, ANOS DE MIL, SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Señor Avellan Marina

**D** Joseph Leon como mar hayalugar en su  
pauco ante Vm. y Dios q acaba de notificar  
me una Provisencia p<sup>a</sup> la q Vm ordena que den-  
tro de segundo dia instruya la dacion y deman-  
da q se puse a Ramon de Costa por otro abe-  
lido dixa y por otro Ulloa ante el A. Abal  
de Ordinario desta Ciu<sup>d</sup> q de se le op fue en  
modo verbal respecto de la causa p<sup>ra</sup> el  
suplicacion simano el A. Regente y an solo  
reprocedio a la retencion de su persona  
en la Carcelaria donde se halla

Cumpliendo puer con el tenor de la pro-  
videncia haep presentacion el pagare  
de sesenta p<sup>ra</sup> de me en deutor p<sup>a</sup> q vapo de  
juram<sup>to</sup> lo reconosca y confiere la partida y ha  
reproceda al embargo de sus bienes: por tanto

Compro y suplico se sirva mandar q el contenido  
haga el reconocim<sup>to</sup> q hebo pedido en Tuit<sup>a</sup> N

Joseph Leon



Quimay Marzo 17 del 1780

Por p<sup>o</sup>sumado el Pagare lo reconoca f<sup>o</sup> y  
declara como se pide y se comue y f<sup>o</sup> trata-  
gare =

Arzobispo

Don: Augustin  
Ego de Hacia.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Marzo de  
mil setecientos ochenta, recibí Juram<sup>to</sup> de Ramon de Acosta que  
lo hizo por Dios n<sup>o</sup>. En una señal de Cruz segun d<sup>o</sup>. vases del  
qual prometio decir verdad, y oriendole mostrado el Pagare  
demostrado, dixo: que aunque no ve hallar escrito, ni firmado  
por el Declarante, por quien no sabe escribir, esci-  
eva la venta de la especie que se contiene en dho. Documento  
y la obligacion que hizo satisfacer su importe, a una  
cuenta le tiene el declar<sup>te</sup>. en recorda una Urtula de Calera  
an<sup>o</sup> Arcehedon P<sup>o</sup> de Leon, hace mas tiempo de un año,  
Siendo lo que lleba dho. y declarado la verdad vases del  
Juram<sup>to</sup>. que tiene f<sup>o</sup>. en que se afirma y ratifico  
siendo le leyda esta su declarac<sup>on</sup>. que no firmo por que  
dixo no saber escribir. de que doy fe.

Don: Augustin  
Ego de Hacia.

Digo lo tamon deliza que debo y pagar a D. Alonso  
de la Cantidad de sesenta p<sup>rs</sup> de una Carreta con  
tilla y los demas abios los que se pagan a plazos come  
sando desde el mes de agosto dando 2 p<sup>rs</sup> ciento y ni  
unos ocho p<sup>rs</sup> y para que coser lo firme o i<sup>o</sup> 14 de Julio  
en Go p<sup>rs</sup>

cel 177 8<sup>o</sup> y tamon deliza  
L  
L  
L

Juice of the Carotene



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Para dar providencia lo que resulta  
de estos Autos, y en consideracion a que Dn. Diego  
Manrique no ha hecho algu[n] recurso  
contra el Auto de Vista sin embargo  
de haberse prevenido verbalmente lo contrario  
por cuyo motivo se halla suspenso el  
Curso de esta causa, el presente C.º remando  
declaracion al referido Auto a fin de  
despachar el tiempo en q.º recibio de Man-  
rique la minuta de q.º se trata, y q.º lo asi-  
mo diga por lo q.º toca a la q.º se trata  
D.ª Joha Calderon, y fho. Manrique lo pro-  
veyo y firmo el D.º Sr. Dn. Boza y Gar-  
za Jueces de primera instancia, Manrique  
los Jueces de el Peni en diez de Abril de este  
año de mil setecientos y ochenta y uno

Boza  
Garza

Manrique  
Dn. Diego Manrique  
Jefe de la causa

Declaracion  
En la Ciudad de los Reyes. el Peni en diez de Abril  
de mil setecientos y ochenta años. En cumplim.  
de lo que se manda p. la providencia que  
antecede, recibí juramento de Manrique y su

alias Palo que le hizo p. Dn. Mra. Don y a  
una señal de Cruz segun Dto. bajo el  
qual prometio decir verdad, y quando pregun-  
tado althenor en dha. Provid. yuela consulto  
el Sr. Reg. <sup>re</sup> affs en que puntualiza el he-  
cho esta mula sugera materia Dixo, que  
a lo que hace mem.<sup>a</sup> fue la entrega que le  
hizo de dta. vizca. Manrique por el  
Año de setenta y ocho con el encargo de que  
la entregase y pudiese conuente, y reconoci-  
endo el Declar.<sup>te</sup> que la dha. Mula no cedia  
al rigor p. q. se declaro indomable, hizo  
el Declar.<sup>te</sup> de dote aviso al mismo vi-  
zcal Manrique, y con venia de este se  
la entregó a un Arriero de la Carrera  
de Arequipa de dta.axon estaba en el  
Callao, cuyo nombre es Mariano, y su ape-  
llido ignorado, y habiendo este arriero  
se hauido de ir, la depuso en el valle de  
Chincha hasta que se conuente; y por no  
hauer verificado la de volucion, representó  
el dho. Manrique en Juicio verbal ante  
el Sr. Reg. <sup>re</sup> a cuyo oñ. fue admitido el  
Declar.<sup>te</sup> p. hauer dirigido su Demanda  
aria el que declaro, y omitida la  
diligencias respectivas, y que con res-  
pondion contra el tal Arriero Ma-

xiano; esto es lo que puede contestar en  
 esta parte; y por lo que respecta al tpo. q.  
 recibio la multa de D. Josefa Calderon q.  
 es la segunda parte de la provid. conceptual  
 el Declar. te hace mas tpo. de dos años sien-  
 do lo que lleva dicho y declarado la verdad  
 bajo el Juram. to. en que se afixo y sta-  
 tifico viendolo leyda en su Declaracion  
 la que no firmo por que dixo no saber  
 escribir, y de ello doy fe.


  
 Don. Manuel  
 Calderon.

Lima 11 de  
 Abril de 1780.  
 El Sr. Contador  
 de los vasos del  
 Sur, Certificara  
 ra a continuacion  
 el dia en que se  
 le formo el asien-  
 to de Matricula  
 en la clase de Calafate,  
 a Ramon de Acosta; ex-  
 presando tambien  
 si en la Certificacion  
 de los Tornales  
 que han de ben-  
 gado las Maestran-  
 das en la Carena,  
 y recorridas de  
 los Puques al Rey,  
 y sus Embarcaciones  
 menores; esta o no  
 comprehendido: por  
 conducir ambas  
 noticias al exchacir-  
 miento, del fuero  
 que le toque en la  
 causa en que se le  
 esta procesando.

Y en dias del Corriente provei Auto, para  
 que declarase Ramon de Acosta el tiempo en  
 que recibio una mula de orig. Manrique, y otra  
 de D.<sup>a</sup> Iyba Calderon, lo que executo ante el pre-  
 sente Escribano a quien se cometo la diligencia, por  
 la qual resulta, que hace dos años esta ligado a es-  
 tas obligaciones, y para continuar la causa, y sa-  
 ber si le aprovecha el fuero de Matricula, se hace  
 preciso, que el Sr. Contador de los Bageles de este  
 Mar exprese el dia en que se le formo su asien-  
 to a dha. Ramon, respecto de, que no lo especifica en  
 la Certificacion de 2.<sup>a</sup> la, que siendo V. servido la  
 padra assi mandar, y fecho, que se me traigan los  
 Autos, para resolver lo, que correspondia: Lima 11.  
 de Abril de 1780

Ante mi  
 J. B. Borja

Ruy de Huidobro



+

Don Martin Barrera Contador de los Vaxeles del Sur.

Certifico que en la Lista corriente de la Maestranza Matriculada q.<sup>ta</sup> vale desde primero del Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho, tiene formado Aviento a ciento noventa y uno; Ramon del Acosta, hijo de Jose nat. de Linna en la clase de Calafates, desde treinta de Sep.<sup>bre</sup> de mil setecientos y ochenta y nueve que vive en Linna; y que en dicitas Certificaciones de Tornales bendicidas en las obras de Recorridos y apresto de los mismos Vaxeles q.<sup>ta</sup> se han pagado, y para dentro de la Copia del recaudo q.<sup>ta</sup> consta de nueve del mes de Febrero del corriente año, se ha despachado para Data del Febrero, con esta que se ha empleado interpoladamente en ellas como tal Calafate Linna desde el Abril de mil setecientos y ochenta.

Martin Barrera





S. Comis. y Mro. de Guerra.

Lima 12 de  
Abril de 1780.

El escrivano  
de Marina, Jo-  
maria la coner-  
pond. declaraj.  
juridica al cata-  
fate matricula-  
do Ramon de  
Acosta alias Pa-  
llo, en el punto  
de la deuda que  
se expresa; abol-  
viendo al ante-  
resado los autos  
que acompaña,  
agregando esta  
jurisprudencia al  
Proceso que se  
le esta formando  
por este Tur-  
pado de Marina,  
para tomar la  
resoluj. que  
en Justicia cor-  
responda. n  
Ruy de Guzman.



El Don Jph. Mig. de Villalta y concha  
en la mejor forma q. haia lugar en Dio.  
paxico ante V. y Digo. q. Comopaxue  
de los autos, y senda forma de muestro  
paxa q. semo de bulbar. Seguidos contra  
Ramon Pallo, por Cant. de ochenta p.  
procedidos del Kpartim. de Texba q. me  
da a n  
sacaba, de mi Haz. nda. S. Cayetano, Cu  
ia deuda, no solam. tiene confisada, ante  
Ha. Justicia Ordinaria, Comopaxue  
de la diligencia ef, sino tambien por  
haber representado, pidiendo semeno-  
tificarse, Kribive ocho p. mensales, ba  
No al seguro de fianza amirantifac  
cion y habiendo remedado traslado  
selipor un escrito, con viniendo aslo  
y hallandose notificado, mas tiempo

docho meses, como asimismo consta  
la diligencia de dho. autos, ha de aora  
no ha cumplido, ni de aora debe, lo q.  
manifiesta Claram<sup>te</sup> y suporocuenta  
no tubo mas ~~de~~ q. de moraxid  
tiempo y haxa y luorio el pape de  
dha. Cant. en cuya virtud se ha de ser  
vix<sup>do</sup> mandar q. el exp. Ramon sea  
apremiado, a cumplir con la Cali-  
dad de la fianza q. tiene o funda y se  
tiene mandada dar, ~~en~~ entera sa-  
tisfacion, por tanto.

A V. pido y sup. q. habiendo por amo trado  
dho. autos p. p. me a dho. bar, se le  
ha mandax q. el en un uado Ramon  
Gallo sea apremiado en el dia con  
pla con lo mandado, en justicia q.  
pido, Costa H<sup>o</sup>

50<sup>on</sup> Joseph Muz. de Villalta  
H<sup>o</sup>

Declarac.  
7

En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de Abril de  
mil setecientos ochenta: encumplim<sup>to</sup> de la Provid. del S. Comiss.  
Ministro Jral. de Navarra, recivi Juram<sup>to</sup> de Ramon Acosta  
alvar Gallo, que lo hizo p. Dios nro. S. pna verbal de Cruz  
segun dho. bauso del qual ojeus decir verdad, yriendole  
manifestadas las actuaciones seguidas en la Jurisdiccion  
Ordin<sup>a</sup>. desta Ciudad, y requerido a q. contestare la verdad  
de la deuda: dho. que desde luego se confiesa deudor al  
D. J. Toré Miguel de Villalba y Concha de la cantidad  
de cincuenta p., puer aunque el alcance que se le hizo fue  
de ochenta p. tiene entregado el declarante p. esta  
cuenta, treinta p. en una partida, puer aunque esta ca-  
rece de recibo, no negará el expresado D. J. Toré, q.  
reconviniendole el declar<sup>te</sup>. por este Daum. le respondió  
que acrecentando la data, incluyria los treinta p.  
en la que esperaba, y le pidió, adelantase p. alige-  
nar la deuda. siendo lo que lleba dho. y declarado  
la verdad, bauso el Juram<sup>to</sup> que tiene fho.  
en que se afirmó y ratificó siendo le leyda esta  
su declaracion q. no firmo p. q. dho. no sabe  
escrivir de que doy fee.

  
Ramon Acosta  
Escrivano

Recividos e bausos de que se hizo demoracion  
non p. los firmes que se enuncian en esta pedim<sup>to</sup>  
y contra de la pna. antecedente de May. Abril  
17 de 1780.

  
J. Antonio Brans, Escrivano

~~...~~  
Parecer de  
el Fiscal D.  
D. Ant. Boza

Respecto de q<sup>ta</sup> para la Certificacion de  
el Sr. Comrada de los Bachel<sup>es</sup> de este  
Real, resulta q<sup>e</sup> Ramon de Montañ  
fue matriculado en treinta de Sept.  
de seiscientos setenta y nueve; y que  
por su declaracion hecha en diez de  
el Corriente, aparece q<sup>e</sup> la deuda con-  
trahida con Inigoel Manrique es  
del año de seiscientos setenta y ocho  
y lo mismo la de D. J<sup>os</sup>ta Calderon  
y tambien la de D. J<sup>os</sup> Leon como  
lo demuestra el Vale de 1/4 reconocido  
a 1/3 buelta; y q<sup>e</sup> por este motivo no es  
za el fuero de Matanza. Segun lo dis-  
puesto en el articulo 12 del reglamien-  
to de Matricula. C<sup>o</sup>.  
de la D. llamada de este Real, podria de-  
clarar siendo servido q<sup>e</sup> al Sr. Ramon  
no le toca el fuero q<sup>e</sup> ha prescrito en  
esta causa, haciendo a su C<sup>o</sup>. la  
depariba Consulta p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se vuelvan los au-  
tos al Sr. Negocier desta D. N<sup>ra</sup>. q<sup>e</sup> empezó  
a conocer de ello. lo proveyo y firmo el D.  
D. Ant. Boza y Cruz de Fiscal de Matanza  
y Matricula en los diez de Mayo a diez y  
siete de A<sup>bril</sup> mill seiscientos y ochenta.

Ant. Boza

Ant.  
D. Ant. Boza

Haviendo pasado al Sr. Regente de esta R. Audien-  
 cia, los Autos formados, a instancia de los acreedo-  
 res del Calafate matriculado Ramon de Acosta,  
 que Vm. ha remitido con Jha de ayer, afin a que  
 entienda en ellos, segun principio, respecto a ha-  
 verse declarado por Vm. no dexen gozar el fuero  
 actual, con arreglo al art. 12. de Reglamentos,  
 lo avisó a Vm. para su inteligencia, y gobier-  
 no, Dios que a Vm. m. a. Lima 19. de Abril  
 de 1780.

Dr. Manuel del Villar



Al ministro principal de Marina

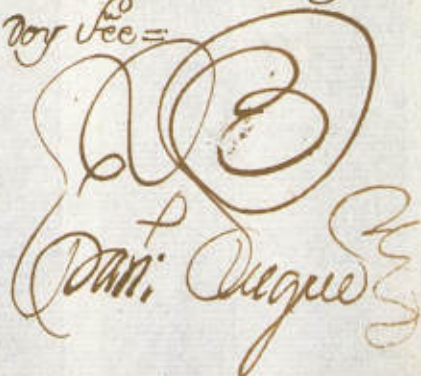
Lima 19 de Abril de 1780.

En consecuencia de la antecedente contestacion de el Sr. D. Juan de  
Virrey: el escrivano de Marina advertira de mi orden al  
Alcaide de la Carcel de esta Ciudad, donde se halla arres-  
tado Ramon de Acosta, matriculado en la casa de  
Calafates, para que efectivamte lo tenga a disposicion  
del Sr. Regente de la R. Audiencia; respecto a que el Delito  
to por que se le procesa al presente, fue cometido an-  
tes de su alistamiento; y no corresponderle por esta causa,  
el fuero de Marina que solicitaba; Debiendo pasar per-  
sonalmte el citado escrivano a la Casa del referido Sr.  
Regente, a manifestar politicamente esta disposicion,  
para noticia de su Señoria; poniendolo todo por diligen-  
cia a continuacion de este Auto, que quedara en el pro-  
tocolo del Juzgado de Matricula de gente de mar,  
para que siempre conste a los fines, que combenga.

Ruy de Guzman.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Abril  
de mil setecientos ochenta: practique la diligencia que se prebiere  
en la Providencia que antecede, haciendole presente su contenido  
en la parte que le corresponde a Fernando Villa Alcaide de la  
R. Carcel de esta Ciudad y de ello doy fee =

  
Juan de Guzman

Certifico y doy fee, que oy dia de la fecha, hizo presente la  
Providencia que antecede con el recado de contestacion correspon-

De vuelvo à v. los Autos seguidos ante el ministro  
principal de Marina, y Matricula, contra Ramon  
de Acosta, alias Gallo, de Exercicio Calafate, à ins-  
tancia de varios acreedores suyos, mediante aque-  
no deve gozar el fuero de Marina que pretendió,  
por ser sus deudas contraídas, mucho antes de  
haber sido matriculado, y corresponde à v. por  
esta razon el conocimiento de esta instancia, prin-  
cipiada antes en mi juzgado. Dios Fue à v. m.  
a. Lima 19. de Abril. de 1780.

Lima, y Abril 19. de 1780. D. Manuel de Guzman

En consecuencia de lo resuelto por el Com. S.  
Siny en el oficio que antecede, y Decreto de donde  
dimana; y atendiendo à la urgente necesidad, que exigen  
las presentes circunstancias de la Guerra, en las fortificacio-  
nes, que se estan trabajando en el Puerto del Callao, para el  
resguardo de este Reyno, el Capitan Probope, conduciã al No-  
mbrado de Acosta à aquellas P. obras, en que se avia à d. m.  
por el preciso tiempo de tres meses, dexando aqui poder, à  
Procurador que le defienda en esta causa, la que se remite  
para su determinacion, al Caballero Alcalde ordinario  
D. Juan de Obvanan. Juro

Al Regente de esta R. Aud.

al S.<sup>o</sup> Reg.<sup>te</sup> de esta R.<sup>l</sup> Audi.<sup>a</sup> y para que conste  
por la presente en los Reyes del Perú en veinte de  
Abril de mil setecientos ochenta =

  
Don: Diego



Lima 19 de Abril de 1780

En Comis. Or.

Presente al Sr. Regente

Señor


correl Oficio que correspon  
de los autos que acom-  
pañan a esta Comulata,  
para que continúe en el  
Conozimiento de ellos  
mediante haberse de-  
clarado no dover gozar  
el Fuero de Maxima el  
Calafate matriculado; Ra-  
mon de Acosta.

Por decreto de 10 del antecedente Marzo, se sir-  
vió V. E. declarar, que Ramon de Acosta go-  
zara el fuero de Maxima como tal Calafate  
matriculado, y que se pasase Oficio al  
Sr. Regente de esta Real Aud. para  
que lo hiciere entregar a mi disposicion,  
como lo executó inmediatamente S. S. E.  
ordenandolo assi al Alcaide de la R.  
Caxzel de Corte, y se me pasaron los Au-  
tos que se empesaron a seguir por el Ase-  
sor conforme a Ordenanza; y recono-  
siendose por ellos, que este Reo fue Maxi-  
culado en 30 de Septiembre del prox. año  
pasado de 1779, y que sus deudas fueron  
contraidas mucho antes en el de 778 seg,  
el mismo lo declaro: se ha proveído Au-  
to arreglado al articulo 12 del regla-

Guia

En Comis. Or.

miento de Maracuta, declarando  
no goza de tal fuero, y que toca el  
conocimiento de la instancia, al Sor,  
Recente, a quien siendo <sup>a</sup> ~~Reo~~, servi-  
do, podria mandar se le devuelvan los  
Años, que acompaño: con que acre-  
dita este ministerio, que no se mezcla  
en aquello que no es de su verdadera  
inspeccion. Lima y Abril 18 de 1780.

  
Sor. S.  
mo S.

de  
Senor:

In  
Dn. Juan de Huaydo, y  
Aravia. 



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Son te  
Pec.

Ramon de Ucoita, preso en esta R. Carcel de Corte por  
diferentes causas q. contra mi han resultado por variacion de  
hechos en otras cantidades, como mas haya lugar en  
Dño. parecer ante V.º Jdgo: que viene a notificado por el  
Ex.º de Juicio verbal, y que lo es tambien de aque-  
llas actuaciones, la provid.ª de V.º en que me destina  
por el termino de tres meses a q. trabare en el Puerto del  
Callao, en las fortificaciones, que con el motivo de la Guerra,  
se estan disponiendo y q. de Poder a Procurad.º de E.  
enda en la Causa.

Esta Provid.ª desde luego esta conveida en  
terminos de conoixer a vna capaz de cumplir con los  
fines del destino, pero hallandome sumamente grav.  
en la salud por la dilatada Carceleria q. he sufrido, en que  
cuanto el tpo. de tres meses, da margen este voto motivo  
ala reverente replica que interpongo a V.º asi por el  
impedimento natural en que estoy constituido, como  
es notorio, y en caso necesario lo podria testificar el  
preuente Ex.º como tambien ala indigencia y destitucion  
en que quedo, mi muger, dos hijos, y una madre sie-  
ga q. viven a mis expensas. Yo me hallo en la actua-  
lidad en el mayor deamparo que pueda conceptuarse  
por los motivos puntualizados, y como incidente de las  
resultan en una Carcel, y lo que en mas, sin dolo ni

para transax con mis Achehedores el modo de satisfacerle.

En este reamino, hade dispensar V<sup>a</sup> este recurso, haciendo un breve recuerdo de la piedad que le asiste para con todo genero de gentes: y especialmente con los desvalidos, y en vista de las razones que llebo expuestas, se oia a suspender la Provid. en que me destina al trabajo de las fortificaciones del Puerto del Callao y que vome relato de la pucion en que me hallo vaxo la fianza del Vax, con cuyo recurso queda restablecerme, y averniar personalmente con mis Achehedores el modo como cubriales sus creditos; por tanto

A V<sup>a</sup> S<sup>a</sup> fido y sup. que en vista de las razones que me obligans a interponer este recurso, se oia a mandar hacer, segun y como llebo pedido.

Por Ramon Acosta que no  
sabe escribir

Tore Vax. no Segura

Pima y Mayo 11 de 1780

Exencion a los moribos de Enfermedad que se representan: Usando de equidad: suspender la providencia en que se le destino a trabajar para el trabajo de las fortificaciones del Puerto del Callao; y en

Consideracion tambien ala destruccion  
 y ofensa de la Iglesia Conciliada segun  
 todo lo asienta el presente C.º no Relaxuela  
 la priciou en q.º se halla, precediendo la  
 fianza del Haz de Cofreces y fto. Coxa  
 la Causa ante el Alc.º ordin.º a quien  
 esta remitiada

Jaco  